

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que, el 22 de julio de 2021, se recibió vía electrónica, memorial de la parte ejecutante a través del cual solicita el decreto de unas medidas cautelares. Debo indicar, que el presente proceso se encontraba contabilizando el termino de ejecutoria del auto de calenda 19 de julio de 2021, por el cual se negó una objeción a liquidación de crédito, y se accedió a la entrega de un depósito judicial, sin embargo, en virtud de tal petición se pasa al despacho. Provea.

Santa Marta, Julio 22 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00166.00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	OLGA CONCEPCIÓN PALMA Y OTROS
Demandado	CLINICA DE LA MUJER

Santa Marta, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

El presente proceso pasó al despacho, en virtud de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte activa (archivos Nos. 56 y 57), hecho que interrumpió el termino de ejecutorio del auto de calenda 19 de julio de 2021, por el cual se negó una objeción a liquidación de crédito, se modificó la liquidación de crédito y se accedió a la entrega de un depósito judicial por valor de \$72.022.909,00.

Estando al despacho, se recibió escrito de la parte ejecutada, el 23 de julio de 2021 (archivos Nos. 58, 59 y 60), a través del cual aporta consignación por la suma de \$15.448.353,50, con el cual termina de pagar la obligación aquí ejecutada.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se observó que el 22 de julio del año en curso se constituyó el depósito judicial No. 442100001022602 por la suma de \$ 15.448.353,00.

En efecto, mediante proveído de calenda 19 de julio de 2021, este despacho resolvió negar la objeción a la liquidación crédito, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, explicando que aún se encontraba pendiente un saldo por la suma de \$15.448.353,5; ordenando, por último, que por secretaria se generara y entregara el título judicial por valor de \$72.022.909,00.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso Ejecutivo a continuación de ordinario que se iniciara en razón de la demanda presentada por OLGA CONCEPCIÓN PALMA Y OTROS contra CLINICA DE LA MUJER, se presentó escrito suscrito por el apoderado de la parte ejecutada en el que aporta consignación del depósito judicial No. 442100001022602 por la suma de \$ 15.448.353,00, solicita se dé por terminado el proceso<sup>1</sup>.

*El Artículo 461 del C.G. del P., dispone que ante la presentación de documento que provenga del ejecutante o su apoderado que se encuentre facultado para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación por cuya satisfacción se demanda, se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos y secuestro siempre que no se encuentre embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Así las cosas, y una vez revisado el legajo se constató que se allegó por parte de la parte ejecutada, en virtud de la orden dada en auto del 19 de julio de 2021, por el cual se negó una objeción y se modificó la liquidación de crédito, allegó constancia de consignación de depósito judicial por la suma de \$15.448.353,00, para terminar de pagar la obligación ejecutada<sup>2</sup>, culminando con ello el pago total de la obligación, por lo que atendiendo a que no existen embargos de remanente al interior del proceso, resulta

---

<sup>1</sup> En este caso el apoderado cuanta con las facultades para ello.

<sup>2</sup> el cual fue recibido el 23 de julio del presente año, a través del correo electrónico institucional del despacho.

procedente acceder a la solicitud de terminación, y el levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas, razón por la que no habrá lugar a estudiar el escrito de cautelas allegado por la parte ejecutante.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

### RESUELVE:

PRIMERO: Se da por terminado el presente proceso Ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por OLGA CONCEPCIÓN PALMA Y OTROS contra CLINICA DE LA MUJER, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de las cuentas bancarias y/o bienes trabados en este asunto. Háganse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, genérese y hágase entrega de los depósitos judiciales Nos. 442100000946044 y 442100001022602, por valor de \$72.022.909,00 y \$ 15.448.353,00, a nombre de la persona autorizada, esto el señor WILFRIDO PALMA.

CUARTO: En firme la presente decisión archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza